



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214877921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contestado
		Faltado	Aprobado/Contestado
		Enviado en Estado	
		No Recibido	
		Presencia Mayor	
11 JUN 2021		Fecha de	
Hernán Mauricio Martínez Rojas		Nombre del distribuidor	
C.C. 1231		C.C.	
Calle 3 por Calle 4		Código de Distribución	
Mensajero			
C.C. 1032381542			

Bogotá D.C., junio 16 de 2021

Señor(a)

Henry Ivan Castro Rincon

Calle 3° Bis No.33-11

CP: 110231

Email: henry.castro@serticas.com.co

Bogotá - D.C.

REF: Traslado caso ciudadano OMAR JAIMES AVENDAÑO comparendos 23572839 y 25319301

Apreciado Ingeniero,

Por medio del presente oficio ponemos en conocimiento el caso allegado a esta subdirección a través de derecho de petición del ciudadano OMAR JAIMES AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80761607, en donde solicita se aplique la Ley 2027 de 2020 al comparendo 23572839 y se elimine el comparendo 25319301.

La subdirección Financiera a través de memorando No. 20216110098083 informa a Contravenciones lo siguiente:

"Se evidenció que los comparendos 23572839 y 25319301 corresponden a un error en los rangos de la cual trata la Resolución No 05 del 15 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LAS ÓRDENES DE COMPARENDOS CON RANGO 23572046 A 23581576"

Se solicitó a la Interventoría de SICON, realizar una auditoría a los comparendos 23572839 y 25319301, con el fin de establecer los pasos a seguir.

La interventoría informa que "Para el caso del comparendo errado, se debe remitir a contravenciones o ITELCA para que revisen, ya que los dos comparendos se encuentran vigentes y el errado se encuentra con pago aplicado, por lo cual también si anulan el comparendo, deben solicitar trasladar el pago a la otra infracción".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214877921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En cuanto a la aplicación de la Ley 2027 al comparendo no aplica.

Por lo anterior, esta subdirección procede a dar respuesta al ciudadano en cuanto al estado de cartería y solicita a su dependencia revisar el caso tratado en el presente documento y tomar las medidas necesarias de acuerdo a su competencia."

Respecto a lo anterior, esta subdirección remitió requerimiento a SICÓN el día 16 de junio de 2021, sin embargo solicitamos respetuosamente se revise este caso y todos los casos similares que tenga que ver con la aplicación de la Resolución del 15 de mayo de 2020 en sus artículos primero y segundo, a fin de encontrar una pronta solución al mismo.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 16-06-2021 02:25 PM

Anexos: Memorando Financiera y petición ciudadano

Elaboró: Monica Rodriguez Bello-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214877921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 16 de 2021

Señor(a)

Henry Ivan Castro Rincon
Calle 3° Bis No.33-11
CP: 110231
Email: henry.castro@serticas.com.co
Bogota - D.C.

REF: Traslado caso ciudadano OMAR JAIMES AVENDAÑO comparendos 23572839 y 25319301

Apreciado Ingeniero,

Por medio del presente oficio ponemos en conocimiento el caso allegado a esta subdirección a través de derecho de petición del ciudadano OMAR JAIMES AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80761607, en donde solicita se aplique la Ley 2027 de 2020 al comparendo 23572839 y se elimine el comparendo 25319301.

La subdirección Financiera a través de memorando No. 20216110098083 informa a Contravenciones lo siguiente:

"Se evidenció que los comparendos 23572839 y 25319301 corresponden a un error en los rangos de la cual trata la Resolución No 05 del 15 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LAS ÓRDENES DE COMPARENDOS CON RANGO 23572046 A 23581576"

Se solicitó a la Interventoría de SICON, realizar una auditoría a los comparendos 23572839 y 25319301, con el fin de establecer los pasos a seguir.

La interventoría informa que "Para el caso del comparendo errado, se debe remitir a contravenciones o ITTELCA para que revisen, ya que los dos comparendos se encuentran vigentes y el errado se encuentra con pago aplicado, por lo cual también si anulan el comparendo, deben solicitar trasladar el pago a la otra infracción".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214877921

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En cuanto a la aplicación de la Ley 2027 al comparendo no aplica.

Por lo anterior, esta subdirección procede a dar respuesta al ciudadano en cuanto al estado de cartera y solicita a su dependencia revisar el caso tratado en el presente documento y tomar las medidas necesarias de acuerdo a su competencia."

Respecto a lo anterior, esta subdirección remitió requerimiento a SICÓN el día 16 de junio de 2021, sin embargo solicitamos respetuosamente se revise este caso y todos los casos similares que tenga que ver con la aplicación de la Resolución del 15 de mayo de 2020 en sus artículos primero y segundo, a fin de encontrar una pronta solución al mismo.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 16-06-2021 02:25 PM

Anexos: Memorando Financiera y petición ciudadano

Elaboró: Monica Rodriguez Bello-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

2



MEMORANDO

SF

20216110098083

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., mayo 12 de 2021

PARA: **Johana Catalina Latorre Alarcón**
Subdirectora de Contravenciones

DE: Subdirector Financiero

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20214210094483

De acuerdo a su solicitud relacionada con el requerimiento allegado por el ciudadano OMAR JAIMES AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80761607, en donde solicita se aplique la Ley 2027 de 2020 al comparendo 23572839 y se elimine el comparendo 25319301, esta subdirección informa lo siguiente:

- Se evidenció que los comparendos 23572839 y 25319301 corresponden a un error en los rangos de la cual trata la Resolución No 05 del 15 de mayo de 2020, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LAS ÓRDENES DE COMPARENDOS CON RANGO 23572046 A 23581576"**
- Se solicitó a la Interventoría de SICON, realizar una auditoría a los comparendos 23572839 y 25319301, con el fin de establecer los pasos a seguir.
- La interventoría informa que *"Para el caso del comparendo errado, se debe remitir a contravenciones o ITELCA para que revisen, ya que los dos comparendos se encuentran vigentes y el errado se encuentra con pago aplicado, por lo cual también si anulan el comparendo, deben solicitar trasladar el pago a la otra infracción"*.
- En cuanto a la aplicación de la Ley 2027 al comparendo no aplica.

Por lo anterior, esta subdirección procede a dar respuesta al ciudadano en cuanto al estado de cartera y solicita a su dependencia revisar el caso tratado en el presente documento y tomar las medidas necesarias de acuerdo a su competencia.

Cordialmente,



Vladimiro Alberto Estrada Moncayo
Subdirector Financiero

Firma mecánica generada en 12-05-2021 12:53 PM

Anexos: Auditoría comparendos en 3 Folios

Elaboró: Cristian Camilo Bello Montoya-Subdirección Financiera

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO CODIGO DE FORMATO	FORMATO RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	VERSIÓN 1.0	
SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atnciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal		RADICADO No. 20216120574402 	

Fecha de Radicado:	2021-04-05	Canal de recepción:	Virtual - Correo electrónico
Remitente:	OMAR JAIMES AVENDAÑO	C.C. / NIT:	80761607
Dirección de correspondencia:	CALLE 17 SUR NO. 16-91 OFICINA 401 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, (D.C./BOGOTÁ)	Telefonos:	3123514661.
Nombre ciudadano(a):	-.-	C.C. / NIT:	
Dirección de correspondencia:	-.- (/)	Telefonos:	
Cta / Contrato / RQ:		Sector:	
TRD:	//	Causal/Tipología:	/

Descripción del requerimiento:
Se realice el cruce de la deuda con el correspondiente pago.

Atendido por:	Punto de atención:
472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 13	

[Abrir Archivo Pdf](#)

COLOCAR PDF COMO IMAGEN DEL RADICADO

Bogotá D.C., Marzo 24 de 2021.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA

REF: COMPARENDOS ELECTRONICOS

Ciudad.

REF.: DERECHO DE PETICION
PETICIONARIO: OMAR JAIMES AVENDAÑO
C.C 80.761.607

OMAR JAIMES AVENDAÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.761.607 de Bogotá, actuando en nombre propio, me permito manifestar que en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, interpongo derecho de petición solicitando un debido proceso consagrado en la Constitución política artículo 29 *"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características". "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"*, y de acuerdo a lo contemplado en *Ley 2027 del 24 de julio de 2020*; con el fin de se realice la verificación y actualización de comparendos a mi nombre.

ANTECEDENTES

Los hechos que fundamentan mi derecho son:

- o Con fecha 2 de abril de 2020 me apareció un comparendo electrónico No. 11001000000023572839, de mi vehículo moto de placas QWN50C, por valor de \$219.500.
- o Con fecha 14 de abril de 2020 realice el correspondiente pago del comparendo a través de pago pse según referencia de pago Nro. 1219081, por valor de \$219.500.
- o Es decir cumpliendo con el pago total de la deuda, y de acuerdo al momento que se encontraba la ciudad en cuarentena, no se podía realizar cursos pedagógicos en ese instante.
- o Posterior al fecha de pago que fue en plena pandemia realice varias llamadas a la línea de la secretaria de tránsito y al 195, donde siempre fue imposible la comunicación para poder establecer si tocaba realizar algún procedimiento adicional para que se cruzara el pago con la obligación.
- o Con gran sorpresa a la fecha marzo de 2021, al ingresar a verificar obligaciones pendientes encuentro que el valor no ha sido cruzado y más aún que me aparece otro comparendo en la misma fecha, del mismo tipo "comparendo electrónico" y por el doble del valor.
- o No se entiende porque se genera un comparendo nuevo 11 meses después en la misma fecha del que ya existía y por el doble de valor.
- o La entidad nunca cruzo el comparendo existente con el valor realizado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido proceso y derecho a la defensa sobre una sanción de tránsito, pagada de manera correcta y en la fecha oportuna.

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”. “El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”, estatuto tributario y conceptos relacionados a sanciones.

- Si bien es cierto que como ciudadano del común realice los trámites correspondientes de verificación y pago, adicionalmente llame a los números que aparecían en la página de la secretaria de transporte y a la línea 195, nunca fue posible el contacto ya que siempre están es una grabaciones que mandan a varias extensiones pero ningún funcionario directo que informara solución alguna.
- Adicionalmente las ocasiones que me acerque a las oficinas en la calle 13 informaban que sin cita no atendían por la emergencia sanitaria que nos encontrábamos en la ciudad.

PETICIÓN

Como se ha mencionado de manera respetuosa solicito:

1. Se realice lo contemplado en la Ley 2072 del 24 de julio de 2020
2. Se realice el cruce de la deuda con el correspondiente pago
3. Sea borrado el nuevo comparendo que apareció en la misma fecha, por el mismo concepto ya casi un año después.

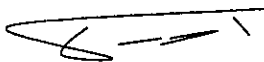
PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia pago

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 17 sur No. 16-91 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, mail admin@ingeconta.com, teléfono 9278490, celular 3123514661.

Cordialmente,



OMAR JAIMES AVENDAÑO
C.C No. 80.761.607 de bogota.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E49552765-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 8999999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: henry.castro@serticas.com.co

Fecha y hora de envío: 22 de Junio de 2021 (10:44 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Junio de 2021 (10:44 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: SDC 20214214877921-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

***Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaria Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. ***

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

--

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4399

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4214877921 HENRY IVAN CASTRO RINCONHENRY IVAN CASTRO RINCON
FECHA DE EXPEDICIÓN	JUNIO 16 DE 2021 JUNIO 16 DE 2021
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **16 DE JULIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **TRASLADO- CASO**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 DE JULIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE JULIO 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia



